

RECURSO DE RECLAMACIÓN 293/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 268/2023

ACTOR Y RECURRENTE: FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio UEAJ/00231/2023 y anexo de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	2030-SEPJF
2. Oficio FGR/FEVIMTRA/CGT/1418/2023 de Mayanin Marín de los Santos, quien se ostenta como Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.	2050-SEPJF
3. Oficio UEAJ/00254/2023 y anexo de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	2073-SEPJF

Documentales enviadas, respectivamente, el diez, once y catorce de agosto del año en curso a través del "*Sistema Electrónico*" y registradas el once, catorce y quince de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, por los que desahoga, **de manera extemporánea**, la vista ordenada en proveído de catorce de julio de dos mil veintitrés; esto, en virtud de que el oficio de desahogo se envió el catorce de agosto de este año a través del "*Sistema Electrónico*" y se recibió el quince siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de cinco días hábiles para tal efecto, **el cual transcurrió del siete al once de los mismos mes y año**, de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos.

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente como titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, expedido el cinco de julio de dos mil veintitrés, y en términos del artículo 17, fracción I, del **Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

No obstante, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Respecto a su manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía en el presente medio de impugnación**, a través de las personas que menciona para tales efectos, se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar a este asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12⁵, 14, párrafo primero⁶, y 17⁷ del Acuerdo

(...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

(...).

General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud⁸** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

De lo anterior se exceptúa a la persona mencionada en tercer lugar, toda vez que, de la consulta y la constancia generada, la que se ordena agregar a autos, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente; por ende, dígasele a la citada autoridad que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero⁹, del invocado Acuerdo General **8/2020**.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, en relación con su petición de tener acceso al expediente electrónico en la controversia constitucional **268/2023**, recibir notificaciones por esa vía, así como se le expida “(...) *copia simple de la demanda de la*

⁷ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

⁸ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

⁹ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

controversia constitucional de la que deriva el presente medio de impugnación en que se actúa (...).”, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que, derivado del desechamiento, no se le otorgó el carácter de parte en aquel asunto.

No obstante, previa certificación que obre en autos, envíese la promoción respectiva a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Máximo Tribunal, a fin de que, en caso de estimar que la petición del promovente en solicitar copia simple del escrito de demanda se ajusta a las atribuciones conferidas, proceda a determinar lo que en derecho corresponda.

Respecto a su solicitud de copia simple del proveído impugnado, materia de este recurso de reclamación, infórmesele que, mediante oficio **8376/2023**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le corrió traslado, entre otros documentos, con el mencionado acuerdo; sin embargo, con fundamento en el artículo apoyo en el artículo 278¹⁰ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de la copia que solicita, la que se deberá entregar a través de las personas autorizadas¹¹, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, intégrese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; por el que pretende, en representación de la Fiscalía General de la República, desahogar la vista ordenada mediante proveído de catorce de julio del año en curso, designar autorizados y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes**, en virtud de que la promovente no cuenta con la representación legal de la Fiscalía General de la República para intervenir en el presente asunto; ello, de conformidad con lo establecido en la Ley de

(...).

¹⁰ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ Previo a la entrega de la copia respectiva, se requiere a la promovente para que, a la brevedad posible, **solicite una cita** conforme a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo del Acuerdo General de Administración número **II/2020**, ambos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de gestionar todo lo

la Fiscalía General de la República y en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Por tanto, si la promovente carece de facultades para representar al ente público, en términos de lo dispuesto por la legislación correspondiente, es evidente que tampoco se surte el supuesto establecido en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo haya hecho; conforme a lo ordenado en auto de catorce de julio de dos mil veintitrés y con fundamento en los artículos 14, fracción II, párrafo primero¹², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I¹⁴, Tercero¹⁵ y Quinto¹⁶ del Acuerdo General Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, designado como ponente en este asunto.

relativo a su copia y, una vez fotocopiada en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega.

¹² **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

¹³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

(...).

¹⁴ **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

(...).

¹⁵ **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁶ **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **293/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **268/2023**, interpuesto por la Fiscalía General de la República. Conste.
EGM/JHGV

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 293/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 251240

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T17:31:10Z / 24/08/2023T11:31:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 6f e4 09 62 ad 36 d6 17 60 aa 25 70 3a 10 89 4c aa 33 8a c6 61 1b 17 04 cc 4f 00 e5 35 5b e9 de 6c 15 9e 08 30 cd fa 51 5c 5e a6 45 96 e8 19 c3 ed cc 1d a9 ed fe fc 59 81 95 90 91 58 64 e1 ef da c3 3b 1a ff 83 7d 12 72 c0 20 f8 e2 90 35 ec 3d 09 d0 d5 56 54 d4 99 13 0d fb c3 21 d1 1d ca bb a5 32 d7 6b 33 f7 e8 a1 43 ca ce b8 e7 7c c1 d4 75 f8 86 84 a8 f4 85 cf 3e 8b da 04 a5 58 cd 95 6f d9 ad e4 b5 50 18 a2 0e 0e 57 35 e7 47 f5 89 d4 8a 8e 19 ad 76 59 69 1c 50 d7 08 25 47 d6 0b 7e f2 d3 80 31 5a 4e f6 d8 32 e7 cd 57 47 72 c8 d3 5c ce 49 7b 9b 9a c0 de 3e ac 45 51 de 9b 5c 68 46 0a ef 52 f9 11 fe f5 4f 83 8e a2 71 fc ab 1e 42 e6 98 b8 ff c5 88 ba 63 7d 39 7a 27 09 02 6a ea 4d b6 59 8e 71 4d 16 65 80 8a 71 71 85 7a 33 59 e3 01 af 09 dd af 88 d7 cf e6 cb 47			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T17:31:11Z / 24/08/2023T11:31:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T17:31:10Z / 24/08/2023T11:31:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6140953			
	Datos estampillados	12FBB25F0B38F624E179BDE0286DFB652F5C23688A26F8276B8D75D2CB882716			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:57:48Z / 22/08/2023T21:57:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 06 85 59 c3 02 70 59 af fb 01 ee 58 6d 61 d7 ab 8f 59 ba c0 48 ed d4 01 08 cf 71 5e 0f f2 27 90 1d 72 76 bc 78 af 73 87 03 9d 22 11 f1 df 1e f0 53 50 6f e1 c6 52 b5 4d 69 87 7b 27 1d 6f 63 36 29 7c 21 c5 3d a7 08 f7 48 b1 c9 f1 01 c1 76 60 60 fc b7 0c 12 b4 3d f0 00 ac c9 be ce 63 96 84 82 59 b6 85 68 6f fd 08 41 b4 01 4f 6a 3f 2f 0f 2b 31 d2 0c 6e f1 4b cb e7 07 d2 c8 aa 34 70 11 46 df 18 fd f1 17 32 33 4d 5c ca 34 53 0a 36 f8 2d c7 77 d5 0d a1 81 b7 b2 31 b8 46 10 8e a2 d6 2a 77 96 41 b4 74 65 db 74 43 60 fd e6 14 02 cf 83 69 8f 25 05 f0 30 9e bf 1d a7 f0 81 7e eb f4 3c e7 7a 1e c7 49 7c a6 91 2c e8 f1 63 a7 4d d9 9e b7 77 12 be 84 9d 44 1b 81 6e 24 90 43 bc 79 3c b7 1b 66 ad 33 71 73 10 8e cd d4 92 0d a7 95 1b fb a3 ef 22 cb 65 8a f7 40 c4 aa e5 62 f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T04:00:57Z / 22/08/2023T22:00:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:57:48Z / 22/08/2023T21:57:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6133561			
	Datos estampillados	B4502FA4B9436A392A97408A336B0DED820D5B657146B7B85822F2600BD482D3			